



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5650-SPA-3932

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14038 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5650-SPA-3932 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *mantienen en condiciones de maltrato a tres perros, uno de ellos de raza husky. Todos permanecen en el patio del domicilio sin algo que los cubra del sol o la lluvia y viviendo entre sus propios desechos. Se ven muy delgados porque los dueños no les proporcionan agua ni alimento suficiente* (...) [ubicación de los hechos: calle Fuente de la Felicidad, número 760, colonia Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, entre calles Fuentes del Deseo y Circuito Fuentes del Pedregal, como referencia es una casa con fachada color gris, de un piso y azotea, zaguán colo negro, puerta negra, con jardinera afuera del domicilio] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Fuente de la Felicidad, número 760, colonia Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, oxígeno, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Fuente de la Felicidad, número 760, colonia Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos por una persona habitante del sitio, la cual, al informarle el motivo y alcance de la diligencia, refirió que la persona responsable de los ejemplares no se encontraba, no permitiendo el acceso, razón por la cual se dejó el citatorio correspondiente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5650-SPA-3932

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14038, -2025

En atención al citatorio, la persona responsable de los ejemplares envió a personal de esta entidad fotografías y detalles de sus ejemplares caninos, manifestando contar con 4 caninos que, a su dicho, se encontraban en buenas condiciones, vacunados y alojados en un espacio amplio para que pudieran deambular libremente.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad se volvió a constituir en el domicilio en comento, siendo atendidos por la responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, permitiendo su evaluación, constatando la presencia de 4 caninos, uno de la raza Pug de nombre "Bart" de 3 años de edad, otro de tipo Husky Siberiano de nombre "Max" de 4 años, otro de tipo Shina Inu de nombre "Foxy" de 7 años y otra de tipo mestiza de nombre "Cleo" de 8 años, siendo que todos los ejemplares presentaban condición corporal acorde a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de estrés, lesiones o enfermedades, todos esterilizados, con comportamiento sociable y responsivo a su responsable, al momento de la diligencia, "Bart" se encontraba al interior del domicilio, mientras que los otros 3 ejemplares se alojaban en el patio del inmueble, siendo éste un espacio amplio, con pasto y zonas techadas para su resguardo contra la intemperie, aunado a lo anterior, contaban con diversas casas de plástico y madera para mayor resguardo y descanso, así como varios recipientes de agua a libre acceso, es de destacar que la zona de alojamiento de los ejemplares y el agua a libre acceso se observó limpia. En cuanto a la alimentación, la persona responsable refirió alimentarlos con comida casera y comercial 1 vez al día, además de sacarlos a pasear con pecheras de manera constante, y de llevarlos al servicio de baño cada 2 semanas; asimismo, exhibió en el acto las cartillas de vacunación actualizadas de cada ejemplar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

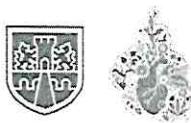
- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Fuente de la Felicidad, número 760, colonia Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, habitan 4 ejemplares caninos, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5650-SPA-3932

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14038 -2025

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EDVM



